



INDICE

	INDICE	
	INTRODUCCIÓN	3
1	OBJETIVOS	4
2	JUSTIFICACIÓN	5
3	MARCO JURÍDICO	6
4	MARCO TECNOLÓGICO	9
5	DESCRIPCIÓN DE PROPUESTA	17
6	CONSIDERACIONES DE GESTIÓN JUDICIAL	23
7	CONSIDERACIONES DE GESTIÓN TECNOLÓGICA	24
8	CONSIDERACIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	26
9	CONCLUSIONES	27
	PLAN DE TRABAJO	28
	ANEXO	29

2

INTRODUCCIÓN

El presente perfil del proyecto de implementación del Sistema de Notificación Electrónica Judicial, en adelante SISNEJ, plantea elementos descriptivos esenciales para la implementación de la notificación a través de la web, como medio electrónico de los actos de comunicación judiciales.

La propuesta conlleva cinco fases de implementación: 1. Juzgado piloto; 2. Juzgados Civiles y Mercantiles de San Salvador; 3. Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; 4. Centros Judiciales y juzgados del departamento de San Salvador; 5. Centros Judiciales y juzgados de los departamentos del interior del país (de manera progresiva).

El juzgado piloto identificado es el Juzgado de lo Civil de San Marcos, del departamento de San Salvador. Esta fase piloto proyecta un tiempo de duración de dos meses contados a partir de la fecha en que se instala el aplicativo.

Para garantizar la eficacia jurídica y tecnológica de la notificación electrónica, la Comisión de Modernización ha conformado un equipo implementador conformado por la Sala de lo Civil, Unidad de Sistemas Administrativos y Departamento de Informática, de la Corte Suprema de Justicia.

El equipo implementador ha realizado los análisis pertinentes, logrando determinar el software, procesos administrativos y el marco jurídico de actuación procesal a seguir, con el objetivo de brindar las garantías y transparencias necesarias para asegurar al usuario, las exigencias de confidencialidad, autenticidad, integridad y protección de datos, que demanda este tipo de sistemas.

Bajo esa línea, el presente documento contiene los esquemas de trabajo representados por flujogramas, de cada uno de los procesos administrativos y jurídicos implicitos en el funcionamiento del SISNEJ. Asimismo, desarrolla los aspectos logísticos a cumplir con el objetivo de dar inicio a la primera fase de implementación, a través de un Plan de Trabajo que calendariza las actividades de ejecución; de igual manera, se agrega el proyecto de Protocolo de Entendimiento, que servirá de base para la posterior regulación del uso del sistema a través de un Reglamento de Notificación Electrónica Judicial.

En este contexto, se advierte que el servicio de notificación electrónica proyecta la optimización de tiempos en los trámites judiciales y el control de las notificaciones por el abogado litigante, mejorando con ello la comunicación entre las partes que intervienen en el proceso, y propiciando la modernización del sistema judicial para una justicia pronta y cumplida.



1. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Implementar un Sistema de Notificación Electrónica Judicial, como medio electrónico de los actos de comunicación, en los distintos procesos de competencia del Órgano Judicial y oficinas jurídicas de la Corte Suprema de Justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar un procedimiento para el envío de notificaciones vía web, que contribuya a la celeridad procesal, optimizando los recursos existentes y utilizando nuevas tecnologías.
- Comunicar las resoluciones a los interesados de una forma confiable para que ésta llegue de manera rápida y segura a su respectivo destinatario.
- Reducir la burocracia y reducir costos procesales a la Administración de Justicia.
- Incidir en el descongestionamiento de la carga de trabajo de los juzgados, disminuyendo la acumulación de los procesos judiciales que implica la notificación escrita.

2. JUSTIFICACIÓN

Dentro del sistema de gestión judicial, la práctica ha demostrado que un factor ha considerar para la agilización efectiva de los procesos, es el área de notificaciones.

Tradicionalmente, los actos de comunicación se realizan de manera personal por el notificador del juzgado a la parte procesal. Con el tiempo, se ha logrado utilizar como medio técnico de comunicación el Fax.



Sin embargo, se ha advertido la necesidad de ampliar el uso de medios técnicos como soporte para el notificador de los juzgados, debido a que, en su quehacer cotidiano, el tiempo es un factor que no le favorece para realizar con agilidad la demanda de resoluciones a comunicar, además de otros factores que obstaculizan esta labor.

La problemática advierte que los juzgados del país enfrentan un considerable tráfico de actos de comunicación en el área de notificaciones, los cuales son retenidos más del tiempo debido para su ejecución, precisamente por la sobrecarga de trabajo que sobrepasa la capacidad instalada. Con los medios electrónicos se plantea atender parte de este problema, reduciendo los tiempos de entrega, minimizar los costos de operación, y modernizar la practica de las notificaciones, además de transparentar las actuaciones de comunicaciones judiciales.

El mejoramiento de estos servicios, es una exigencia de los usuarios del sistema judicial, ya que se ven obligados a visitar constantemente los juzgados para verificar si existen resoluciones que se les notifiquen. Esto les significa una inversión de tiempo y de gastos de traslado.

Para el el Órgano Judicial, el costo de inversión es mayor, especificamente con el medio de notificación personal, ya que este es el más usual y señalado por los abogados y litigantes. Este medio implica el traslado de las notificaciones desde la sede judicial a la dirección señalada, por lo que debe hacerse uso de vehículos o motos para desplazarse y, consecuentemente, consumo de combustible. Esto conlleva ineludiblemente a otros factores conexos. Por parte del personal de notificaciones, existen los riesgos de sufrir accidentes de tránsito, enfermedades respiratorias, o ser víctimas de un delito de robo o hurto. Respecto a los recursos materiales, implica el mantenimiento de los vehículos, reparaciones e implementos de trabajo. Como consecuencia de lo anterior, al sucitarse cualquiera de los casos planteados, la producción de trabajo se paraliza o cuando menos se ve disminuida significativamente, generando mayor congestión de resoluciones a notificar y consecuentemente, retardación de justicia.

De ahí, la importancia de implementar la notificación electrónica como medio técnico para comunicar resoluciones judiciales, a fin de potenciar los recursos humanos y materiales del Órgano Judicial, y de facilitarle al usuario del sistema judicial, la comodidad de recibir notificaciones sin necesidad de desplazarse a los despachos judiciales, a través de un medio que cumple con las garantías tecnológicas y procesales necesarias para hacer efectivos los derechos de defensa y de audiencia de las partes del proceso.



3. MARCO JURÍDICO

La Sala de lo Constitucional se ha pronunciado en variada y reiterada jurisprudencia en relación al tema de los actos de comunicación procesal. En este contexto, es oportuno traer a colación -brevemente- algunos de los criterios relevantes que deben enmarcar la legalidad de la notificación electrónica.

Define la Sala que los actos procesales de comunicación constituyen la herramienta de la que se vale el juzgador para hacer saber a las partes lo que está ocurriendo al interior de un proceso. Son de una de cuatro clases, a saber: la citación, la notificación, el emplazamiento y el emplazamiento para contestar la demanda. Cada uno, a su manera, tiene un contenido desarrollado por la legislación ordinaria. Sin embargo, todos, por definición, tienen una estrecha vinculación con la Constitución. Por tal motivo, adjunto a la existencia de una diversidad de actos de comunicación, existen los mecanismos necesarios y legales para su realización ante distintos supuestos.

Bajo esa línea, en lo tocante al sujeto que los realiza, la Sala ha señalado que los actos procesales de comunicación deben ser efectuados por medio del secretario notificador, citador o por el secretario del tribunal, quienes están investidos de veracidad para las partes y para terceros. La seguridad de las actuaciones de esta clase tiene que ser evaluada de esta manera, en atención, no sólo a la facultad del funcionario judicial de hacer uso de esa calidad que el legislador le ha dado para poner en conocimiento los proveídos, sino también, a la seguridad que debe existir en todo proceso judicial, que tal acto se ha verificado en una determinada fecha. Es un grado de confiabilidad que se le ha dado al notificador para que pueda actuar, y sin el cual no existiría y ni aún, se justifica la existencia de este cargo; y es que, de no entenderse de esa forma, no sería posible la certeza sobre la realización de los actos procesales.

Respecto a la manera de efectuarlos, la Sala indica que la realización de los actos procesales de comunicación está regida en su ejercicio concreto, al cumplimiento de los presupuestos y requisitos contemplados en las respectivas leyes.

Por otra parte, al estudiar el objeto perseguido, advierte que la notificación de las decisiones judiciales, como especie a realizarse al interior de un proceso, pretende que los distintos sujetos puedan no solo conocer las resultas de la sustanciación sino que, eventualmente, puedan recurrir de ellas cuando así lo estimen pertinente. De esta premisa se concluyen dos derechos fundamentales que deben resguardarse: el derecho de defensa y el derecho de audiencia.



Así, la Sala sostiene que el agotamiento de los medios de comunicación constituye el elemento diferenciador entre el respeto o la vulneración del derecho de defensa, puesto que los actos procesales de comunicación al potenciar el efectivo conocimiento de las providencias judiciales, confieren a las partes las garantías para su defensa.

A lo que se refiere al derecho de audiencia, considera que es un concepto abstracto en cuya virtud se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele por completo de un derecho, deba ser oída y vencida con arreglo a las leyes.

En ese sentido, la vulneración del derecho de audiencia puede verse desde un doble enfoque, ya sea por la inexistencia de proceso o procedimiento previo, o cuando habiéndose llevado a cabo, no se haya cumplido con las formalidades de trascendencia constitucional; en el primer supuesto queda clara la cuestión, pues existe obligación de seguirlo por la advertencia directa e inmediata de la violación constitucional; en el segundo supuesto pese a la existencia del proceso o procedimiento, es preciso analizar el por qué de la vulneración alegada y específicamente del acto que se estima fue la concreción de la violación; sin embargo, lo anterior no hace suponer que cualquier infracción a las formalidades que rigen a los actos procesales de comunicación, implique trasgresión constitucional.

Un aspecto a resaltar es lo acotado por la Sala en lo relativo al acta de notificación, al señalar que los conceptos que se vierten en la misma, gozarán de presunción de veracidad para las partes y terceros mientras no se pruebe lo contrario, en virtud de la seguridad jurídica que debe concurrir en cada proveído jurisdiccional, permitiéndose con ello la certeza de la actividad jurisdiccional; y es que de no dársele la fe que se le otorga, quedaría de manera arbitraria e indistinta para las partes la posibilidad de impugnarla.

Finalmente, es importante destacar lo establecido por la jurisprudencia constitucional de acuerdo al principio finalista de los actos de comunicación, el cual supone que la situación a evaluar en sede constitucional, debe ser si la notificación cuya inconstitucionalidad se reclama fue practicada a efecto de generar posibilidades reales y concretas de defensa, mas no si se hizo de una u otra forma, encontrándose dentro de estos supuestos si la misma fue realizada de forma personal o mediante alguna de las figuras que regula la legislación secundaria, sin incidencia negativa en la posición del interesado (Sentencia de amparo ref. 149-2009, de fecha 01/03/2010.



Ahora bien, visto lo anterior, a continuación se cita específicamente el articulado relacionado al tema que nos ocupa:

3.1. Constitución de la República

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. [...]

Art. 11.- Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa. [...]

3.2. Decreto Legislativo Nº 178

[Considerando] III.-Que la modernización del servicio de justicia requiere además, de la incorporación de avances tecnológicos que permitan lograr una mayor eficiencia en su prestación, así como de la organización de servicios comunes para dos o más tribunales, a fin de que éstos puedan realizar actos de comunicación procesal y cualquier otra diligencia judicial que tienda a mejorar tal servicio;

Art. 4.- No obstante lo dispuesto en el Art. 160-B de la Ley Orgánica Judicial y siempre que la ley respectiva lo autorice, la Corte Suprema de Justicia podrá, para servicio de los tribunales, disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, para la realización de actos procesales de comunicación.

3.3. Código Procesal Civil y Mercantil

Notificación por medios técnicos

Art. 178.- Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.

3.4. Ley de Acceso a la Información Pública

Deberes de los entes obligados

Art. 32.- Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con éstos, deberán:



- a. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales.
- b. Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.
- c. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- d. Rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos.
- e. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Prohibición de difusión

Art. 33.- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Lista de registros o sistemas de datos personales

Art. 35.- Los entes obligados que posean, por cualquier título, registros o sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, que mantendrá una lista actualizada de los mismos y de la información general sobre sus protocolos de seguridad.

Los entes obligados que decidan destruir un sistema de datos personales deberán notificar al Instituto, para efectos de suprimirlo de la lista.

Validez de la información

Art. 64.- Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente.

4. MARCO TECNOLÓGICO

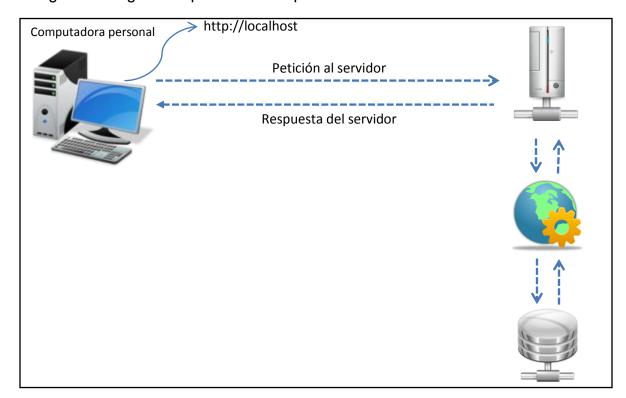
Para desarrollar esta aplicación se propone la implementación de un sistema cliente/servidor mediante el uso de tecnologías web, utilizando como lenguaje de programación PHP.

Cabe señalar que, aunque esta arquitectura consiste básicamente en un cliente que realiza peticiones a otro programa (el servidor) que da la respuesta, para lo cual se utilizan uno o más clientes, normalmente exploradores de Internet (Internet Explorer, Mozilla Firefox, Safari, Opera, entre otros), que mediante una conexión a Internet se conectan a un servidor en el cual reside la aplicación; en nuestro caso en particular esta idea se aplicara a programas que se ejecutan sobre una sola computadora siendo en el mismo grado funcional, aunque de mayores ventajas en



el marco de un sistema operativo multiusuario distribuido a través de una red de computadoras.

El siguiente diagrama representa la arquitectura utilizada:



Donde la computadora solicitará una petición de una página web, luego en el servidor Web se interpretará el código PHP e inclusive las llamadas a las base de datos en MySQL y se envía una respuesta en un formato que se crea en la vista del explorador de internet que se está utilizando.

4.1. Arquitectura Cliente-Servidor Web

Esta arquitectura ha comenzado a ser utilizada en el área de desarrollo de software en pro de los proyectos de modernización a nivel institucional por lo que para el presente proyecto, su implementación no representaría ningún inconveniente. Además, en la actualidad se cuenta con una variedad de navegadores web, los cuales son productos estables.

Por su parte, los servidores web también son productos sólidos dentro del mercado. Llevan varios años en el mismo con éxito en las aplicaciones Web del



lado del cliente o de lado del servidor y uno de los más conocidos es el Apache. El cual es de código abierto y goza de una amplia aceptación en la red desde 1996, es el servidor más usado.

4.2. MySQL

MySQL es un sistema de gestión de bases de datos relacional, multihilo y multiusuario, con más de seis millones de instalaciones, desde enero de 2008 una subsidiaria de Sun Microsystems y ésta a su vez de Oracle Corporation desde abril de 2009, desarrolla MySQL como software libre en un esquema de licenciamiento dual.

Por otra parte MySQL es la base de datos elegida por la gran mayoría de programadores en PHP. Soporta el lenguaje SQL y la conexión de varios usuarios, pero en general se utiliza para aplicaciones no muy grandes.

Es un software libre que no requiere comprar licencias para su uso, y en consecuencia, no implica costos para la institución.

4.3. PHP: HypertextPreprocessor.

PHP es un lenguaje de scripting de servidor que permite generar páginas web dinámicas. Las páginas PHP pueden contener texto, HTML y bloques de scripts. Cuando un explorador solicita una página PHP, se ejecuta el script PHP en el servidor web y el HTML resultante se muestra en el explorador.

Una página PHP debe tener una extensión compatible con PHP. Normalmente, un archivo PHP termina con .php, aunque también existen otras extensiones PHP, como .php4 y .phtml. Sin embargo, .php es la extensión más habitual.

PHP, es un lenguaje de programación de software libre y por lo tanto no requiere adquirir alguna licencia para ser utilizado en un servidor.

4.4. Certificado de Seguridad

Los **certificados de seguridad** son una medida de confianza adicional para las personas que visitan y hacen transacciones en su página web, le permite cifrar los datos entre el ordenador del cliente y el servidor que representa a la página. El



significado más preciso de un certificado de seguridad es que con él se logra que los datos personales sean encriptados y así imposibilitar que sean interceptados por otro usuario.

Ahora es muy común ver en nuestros exploradores el protocolo de seguridad https; mediante éste, básicamente nos dice que la información que se envía a través de internet, entre el navegador del cliente y el servidor donde está alojada la página, se encripta de forma que es casi imposible que otra persona reciba, vea o modifique los datos confidenciales del cliente.

Las ventajas de este sistema las podemos ver fácilmente, ya que sí es seguro, podemos medir la confianza de nuestro sitio, por ejemplo: en cuanto al volumen de ventas en línea; para los clientes es fundamental realizar compras de manera segura y así identificar que la información llegará al servidor correcto. De igual manera debe serlo para efectos de la notificación electrónica.

Los sitios web que cuentan con certificados de seguridad nos permiten saber quién es el dueño del mismo, saber a qué dominio pertenece, la procedencia real del dueño del sitio, la validez del certificado, así como su fecha de caducidad, y sobre todo, la empresa que ha emitido el certificado. Se puede afirmar por tanto, que los sitios web que consideran necesario un certificado de seguridad, logran garantizar mayor seguridad a sus usuarios.

Bajo esa idea, los certificados de seguridad brindan confianza en línea. Al obtener un certificado, el cliente o usuario podrá conocer la información sobre la empresa o institución de la que recibe un servicio electrónico.

En nuestro caso, al ofrecer seguridad, se logra la protección de datos electrónicos de los usuarios del sistema judicial, generando confianza en la transmisión de los documentos jurisdiccionales que se envíen a través de este sistema; además, se cumplen así las obligaciones señaladas respecto a la protección de datos - autenticidad, integridad y conservación- regulada por la Ley de Acceso a la Información Pública.

De ahí, que se debe elegir el **certificado de seguridad** más completo y así estar resguardando la seguridad del usuario; es lo más importante en la institución. Para identificar fácilmente que navegamos en una página web segura, en nuestro explorador de internet se muestra un icono de candado (ver dibujo), indicando que la transferencia de datos entre la computadora y el servidor no puede ser interceptado por



nadie.

4.5. Validez de la información

Según lo acotado en los títulos anteriores, garantizar la confiabilidad de la información generada por el SISNEJ es de trascendental importancia, por ello, la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los documentos trasmitidos a través del sistema, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías.

4.6. Tipos de certificados de seguridad

A continuación, se detallan dos opciones en certificado de seguridad, y sus respectivas ventajas y desventajas.

a) Certificado de seguridad autofirmado: nos permite autogenerar un certificado de seguridad el cual se instala en un servidor local y que permite que los datos que se mostrarán al usuario viajen encriptados a través de la red, de esta manera garantizamos la seguridad de los datos y damos confianza de que la información se mostrará tal cual ha sido enviada al usuario final.

Ventajas:

- Tenemos el control del certificado y autofirma digital
- Cero costo en cuanto a la compra del certificado, ya que lo instalaríamos por nuestra cuenta y sería autofirmado.

Desventajas:

- Adquirir o utilizar un servidor para instalar este certificado.
- No será reconocido automáticamente por la mayoría de los navegadores de los usuarios (ver dibujo).



 No proporciona ninguna garantía concerniente a la identidad de la organización que está suministrando el sitio web (ver dibujo)



b) Certificado de seguridad emitido por una entidad: este tipo de certificado es generado por empresas que se dedican a la venta de estos servicios, lo que permite que haya una tercera entidad que garantiza la confiabilidad de los datos que serían enviados a través del sistema.

Muchos navegadores web que soportan SSL ("Capa de Seguridad Segura", por sus siglas en inglés) tienen una lista de CA's (Autoridad Certificadora, por sus siglas en inglés), cuyos certificados admiten automáticamente. Si el navegador encuentra un certificado autorizado por una CA que no está en la lista, el navegador preguntará al usuario si desea aceptar o rechazar la conexión.

Antes de firmar un certificado, una CA verifica que la organización peticionaria de dicho certificado es realmente quien proclama ser.

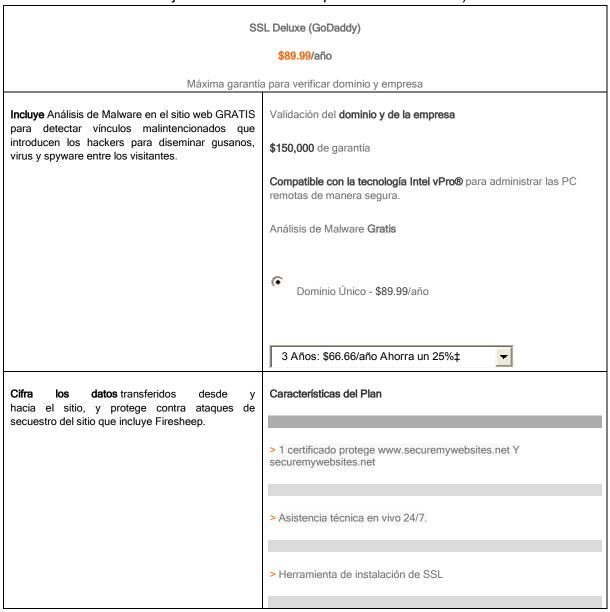
Ventajas:

- La seguridad que un tercero garantiza la seguridad de los datos.
- Los navegadores (normalmente) reconocen automáticamente el certificado y permiten establecer la conexión segura sin preguntar al usuario.

- Cuando una CA emite un certificado firmado, ellos garantizan la identidad de la organización que está proporcionando las páginas web al navegador
- No es necesario adquirir un servidor para instalar el certificado de seguridad

Desventajas:

 Pago Anual del servicio a la empresa (se considera desventaja porque implica un gasto, sin embargo, el costo es bajo considerando la importancia de su uso).





	> Opciones de sello del sitio
Reconocimiento del navegador del 99.9% y cifrado de hasta 256 bits.	

El proceso para conseguir un certificado de una CA es bastante sencillo. A continuación una vista rápida a dicho proceso:

- a) Crear claves encriptadas (pública y privada).
- b) Realizar petición de certificado basada en la clave pública. La petición contiene información sobre el servidor y la compañía que lo hospeda.
- c) Enviar petición de certificado, junto con los documentos que comprueben la identidad a una CA.
- d) Seguir las instrucciones indicadas para obtener un certificado.
- e) Recibir certificado digital (previa verificación de la identidad)
- f) Instalar certificado en servidor seguro e iniciar transmisiones seguras.

4.5. Costos

Conforme a lo desarrollado en los puntos anteriores, se señala que el gasto en que la Corte Suprema de Justicia incurriría en cuanto a la tecnología a utilizar para el desarrollo del Sistema de Notificación Judicial. es:

Detalle	Costo
Lenguaje de programación PHP	\$0.00
Gestor de Base de Datos MySQL	\$0.00
Certificado de Seguridad	\$89.99/Año ó 199.98 / 3 años



5. DESCRIPCIÓN DE PROPUESTA

En el contexto desarrollado anteriormente, a continuación se detalla la plataforma de trabajo a seguir para la implementación del Sistema de Notificación Electrónica Judicial, SISNEJ.

5.1. Juzgado piloto

El proyecto piloto de implementación es el Juzgado de lo Civil de San Marcos. Los procesos objetivo son los iniciados en dicho juzgado, conforme al Código Procesal Civil y Mercantil, cuyo artículo 178 regula lo respectivo a la notificación a través de medios técnicos.

Se sugiere que al momento de implementar el sistema, la notificación electrónica se realice de manera simultánea al de la notificación tradicional, en la primera fase. De esta manera, se garantiza la realización de los actos de comunicación procesal —a efecto de evitar recursos o demandas de control constitucional—, y a la vez, se comprueba, a manera de laboratorio, el uso del sistema —a efecto de fortalecerlo mediante el ensayo—.

5.2. Implementación progresiva

Es importante señalar que del buen funcionamiento del SISNEJ, y de la asignación de los recursos humanos y técnicos necesarios, se depende para proceder progresivamente a la replica en los restantes Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Santa Ana, San Miguel y del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador.

Seguidamente, la Corte Suprema de Justicia evaluará su implementación en el resto de juzgados y materias de conocimiento.

5.3. Sistema de Notificación Electrónica Judicial, SISNEJ

El Sistema, es la aplicación que de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas y mensajes en general a las partes procesales, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en el respectivo reglamento para su efectividad y legalidad.



Bajo esa línea, la notificación electrónica es un medio de notificación vía enlace institucional denominado Cuenta Electrónica Única, la cual garantiza su emisión, recepción y constancia oficial; señalada voluntariamente por las partes materiales o procesales, para recibir la notificación de las resoluciones judiciales, previamente solicitada en sus escritos al juez de la causa y que surte efectos legales 24 horas después de su envío y recepción.

Aunque el medio es opcional, voluntario y previamente señalado por las partes, se requiere de la asignación de un usuario y contraseña para el acceso a la cuenta Electrónica Única, ya que este brinda mayores garantías de seguridad y de acuse de recibido a los juzgados y tribunales.

5.4. Administrador de Cuentas Electrónicas

El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado y responsable de administrar y mantener en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas, vigilando que los juzgados tengan el equipo y recursos tecnológicos necesarios; para tales efectos, nombrará un Administrador de Cuentas Electrónicas con las funciones siguientes:

- Almacenamiento de cuentas, correos y documentos adjuntos.
- Manejo de tráfico y mecanismos de seguridad en servidores y cuentas de acceso.
- Registro de Abogados litigantes que solicitan la notificación electrónica.
- Crear las cuentas de acceso de los notificadores de cada juzgado y de las oficinas comunes de actos de comunicación que existan en los centros judiciales integrados.
- Brindar entrenamiento a notificadores y personal de juzgados, tribunales y oficinas comunes, para la navegación en internet y el uso del SISNEJ.
- Brindar soporte técnico en el uso del SISNEJ a los juzgados, tribunales y a las oficinas comunes que sean usuarios del sistema de notificación judicial.
- Evidenciar cualquier reclamo de notificación de los usuarios, en caso de extravió y reposición para adjuntar a los expedientes, como para evidenciar la realización del acto de notificación en cualquier reclamo de las partes, por medio de boletas impresas.
- Reponer o actualizar cuentas, usuarios y contraseñas a los usuarios internos de juzgados, tribunales y oficinas comunes.
- Demás que establezcan los manuales o leyes respectivas.



5.5. Registro de Cuenta Electrónica Única, CEU

La Cuenta Electrónica Única consiste en una dirección electrónica personal, exclusiva y gratuita, asignada a cada uno de los litigantes que VOLUNTARIAMENTE deseen recibir notificaciones a través de este medio.

Para acceder al sistema de notificaciones electrónicas, el interesado deberá solicitar personalmente y de manera voluntaria al Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, que se le acredite gratuitamente su respectiva cuenta electrónica única, a través de un formulario de registro que para tal efecto será proporcionado por el Administrador de Cuentas Electrónicas de dicho departamento.

El interesado brindará al Administrador los datos requeridos y la documentación solicitada para el llenado respectivo del formulario de registro, y hará constar con su firma y sello de abogado que la información consignada es fiel, así como la aceptación de las condiciones de prestación del servicio.

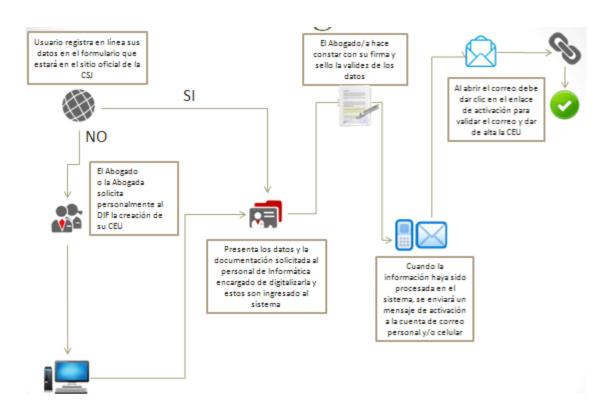
Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación de la cuenta al correo electrónico personal del usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, a efecto de dar lectura al mensaje y abrir el respectivo enlace de activación. Una vez activada la cuenta electrónica única, el Administrador le entregará al usuario un sobre cerrado conteniendo los datos de acceso al sistema, consistentes en el nombre de la misma y su respectiva contraseña, la cual es obligación del usuario modificarla en su primer acceso para mayor garantía de confidencialidad.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de cuentas electrónicas únicas, para lo cual llevará un expediente físico y uno digital de cada usuario registrado.

El interesado también podrá acceder al formulario a través del sitio electrónico habilitado en la página web oficial de la institución y, presentarlo personalmente ante el Departamento de Informática para realizar el procedimiento señalado en este artículo.

Lo anterior se representa graficamente de la manera siguiente:





5.6. Procedimiento de notificación electrónica judicial

Una vez autorizada la resolución por el juez de la causa, y habiéndose señalado por la parte del proceso la cuenta electrónica única como medio para recibir notificaciones, el notificador del juzgado deberá comunicar electrónicamente la resolución y escritos o documentos que formen parte de la misma, a dicha cuenta.

En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos, y el volumen de estos dificulte anexarlos, no será obligatorio notificarlos electrónicamente, debiendo advertírsele en la misma resolución a la parte notificada, que las copias de los escritos y documentos presentados por la contraria quedan a su disposición en el despacho, mismos que deberán ser retirados por éste dentro de las veinticuatro horas de la notificación. Transcurrido el plazo, sin que los documentos se hubiesen retirado por el interesado, se tendrá por notificado.

Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la



notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.

La evidencia del recibo que señala el párrafo anterior, será generada de manera automatizada por el sistema de notificación electrónica judicial, una vez que la notificación enviada ingrese a la bandeja de correos de la cuenta electrónica única de la parte a que se notifica. Para tal efecto, el sistema generará un acta de notificación electrónica en la que detallará la fecha y hora de envío, y la fecha y hora de recibo, entre otros datos relevantes.

Únicamente el notificador acreditado es el responsable de enviar notificaciones electrónicas y de generar las respectivas actas de notificación.

Es importante señalar que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública: "Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente".

5.7. Garantía de seguridad

Retomando lo anterior, el Sistema garantiza la confidencialidad de que las comunicaciones realizadas serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas; asimismo garantiza la autenticidad del acto, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión.

El servidor del sistema permitirá registrar automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la cuenta electrónica única del usuario, lo cual garantiza de manera automatizada, la confirmación del envío y recepción de las notificaciones; el sistema también registrará el momento preciso en que el usuario procede a su apertura para lectura del contenido o eliminación del correo, a efectos de llevar un control efectivo del uso de la cuenta y producir las constancias respectivas.

El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, asegura el almacenamiento de datos y la protección de datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación judicial conforme a la presente ley, en relación a lo regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública.



5.8. Condiciones de uso

Con el registro voluntario de la Cuenta Electrónica Única, el usuario acepta las siguientes condiciones de uso:

- La CEU creada a través del SISNEJ, tiene el carácter de estrictamente personal.
- Cambiar su clave de acceso o contraseña de seguridad en el primer acceso a la CEU, una vez que ha sido recibida en sobre cerrado.
- No ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y CEU que se le asignen; siendo en todo caso, único responsable del uso que terceras personas pudieran darle.
- Utilizar la CEU exclusivamente para recibir notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y administrativos del Órgano Judicial.
- Abrir su Cuenta Electrónica Única y el correo de notificación respectivo, dentro de las 24 horas de recibir el aviso de notificación.
- Tener conocimiento que la notificación electrónica surtirá efectos legales transcurridas 24 horas desde la remisión por parte del órgano jurisdiccional.
- Reconoce que la constancia que genere automáticamente el Sistema, luego de la remisión de la notificación electrónica a su CEU, equivale a la recepción de la misma por su parte.
- En caso de existir errores en la notificación recibida, dará aviso por medio del mismo correo al remitente, haciendo relación de las observaciones correspondientes, para que sean subsanadas de inmediato por el notificador.
- Actualizar los datos brindados al momento del registro de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, supone que las notificaciones electrónicas realizadas en los datos que no han sido modificados oportunamente por el usuario, no invalidan su eficacia.

5.9. Sensibilizaciones y capacitaciones

La implementación de un proyecto como el que nos ocupa, advierte la necesidad de promover acercamiento con los usuarios internos -personal de notificación, seretarios, jueces-, y externos -abogados litigantes-, con el objetivo de explicar la naturaleza, alcances, garantías y demás factores que les permitan un mejor conocimiento del proyecto en general, para que se consideren partes involucradas,



y no ajenos al mismo, lo cual genera mayor participación en lugar de una resistencia natural.

En consecuencia, es importante que los usuarios reciban una capacitación técnica y jurídica, sobre el uso del SISNEJ, para potenciar el recurso y evitar errores operativos que generen cualquier clase de señalamientos.

6. CONSIDERACIONES DE GESTIÓN JUDICIAL

6.1. Protocolo de entendimiento

En la fase piloto que se plantea en el presente documento, se sugiere la elaboración de un protocolo de entendimiento a firmarse por el usuario y la Corte.

El protocolo contendrá las disposiciones que se consideran conveniente regular, —previo a decretar un Reglamento con fuerza normativa—, con el objetivo de brindar legalidad y seguridad jurídica a las actuaciones derivadas de la notificación electrónica.

La aceptación de las condiciones de uso por el usuario son importantes para el éxito de la implementación. De ahí, que estas condiciones deben ser expresas y claras, para el conocimiento pleno de ambas partes, de los compromisos y "derechos" que voluntariamente se adquieren en la participación del proyecto, bajo el marco del principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal.

6.2. Acuerdo de aprobación de Corte Plena para la implementación del SISNEJ

De conformidad al art. 4 del Decreto Legislativo 178, "[...] la Corte Suprema de Justicia podrá, para servicio de los tribunales, disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, para la realización de actos procesales de comunicación".

Bajo esa línea, se precisa el Acuerdo de Corte Plena aprobando la implementación del Sistema de Notificación Electrónica Judicial, haciendo referencia al Plan de Implementación contenido en las fases: 1. Juzgado piloto; 2. Juzgados Civiles y Mercantiles de San Salvador; 3. Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; 4. Centros Judiciales y juzgados del departamento de San Salvador; 5.



Centros Judiciales y juzgados de los departamentos del interior del país (de manera progresiva).

Asimismo, el Acuerdo deberá validar el Protocolo de entendiemiento, señalando que luego de la fase piloto, con las adecuaciones del caso, se convertirá en el Reglamento para la aplicación de la notificación electrónica judicial.

7. CONSIDERACIONES DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

Las notificaciones por medios técnicos requieren el empleo de mecanismos especiales, por su seguridad, rapidez y confiabilidad, como son:

- a) Servidores
- b) Sistemas de Escaneo de información
- c) Computadoras, impresoras y accesorios.

Es necesario aclarar, que respecto a la fase piloto, los recursos tecnólogicos a utilizar serán conforme a recursos ya existentes, a efectos de evitar costos inciales. Por tanto, los recursos que se describen a continuación, son los necesarios al momento de replicar la implementación del SISNEJ en el resto de tribunales del país.

7.1. Servidor

El Órgano Judicial deberá adquirir un servidor de alto rendimiento capaz de darle sostenibilidad y alta disponibilidad al sistema de notificación electrónica, al momento en que éste inicie su respectivo proceso de replica a nivel nacional.

Las especificaciones deberán ser proporcionadas en su oportunidad por el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia.

7.2. Escáner

Deberán adquirirse equipos para cada uno de los juzgados en que se instale el aplicativo, con las características siguientes:



2	
_	_

Características mínimas requeridas del equipo:

Velocidad de Escaneo: 55 ppm negro /33 ppm color Funciones Especificas: Envío Digital a Carpeta, Mail, Envío a Folder en Servidor, Envío de Fax Web, envío a un flujo de trabajo Panel de Control: LCD Touchscreen PDF, RTF, HTM, TXT, XML Formatos de Envio Digital: Ejecutivo, Carta y Legal-Oficio Formatos de papel: Capacidad de ADF: 50 paginas 60,000 páginas Volumen Mensual Recomendado: Tipo de Escaneo: Flatbed con ADF Memoria Interna: 256Mb Mínimo Disco Duro Interno: 40Gb Mínimo Resolución de Escaneo desde Hardware: 600 x 600 dpi on flatbed Escaneo con Seguridad: Opción de Escaneo con Pin por usuario Conectividad Standard: Red 10/100Base-TX

Debe incluirse además, el Software de administración de Escáner, para configurar los escáner, monitorear el equipo, crear alertas de errores, así como la capacidad de crear reportes con detalles de lo que ha escaneado cada usuario y cada equipo. Incluir instalación, configuración y entrenamiento del software para personal de la Corte Suprema de Justicia en las especificaciones de compra.

Podrá ofertarse entre 1 a 3 Años



Garantía:

7.3. Internet

Considerando que el uso del SISNEJ será de alto tráfico y que se adjuntarán archivos de gran capacidad en formato PDF en cada correo de notificación, la velocidad de navegación deberá ser la adecuada para responder a estas necesidades de uso, ya que de lo contrario, el sistema se tornará lento e inefectivo. El servicio de internet deberá instalarse en cada juzgado en que se instale el aplicativo.

El Departamento de Informática deberá señalar las especificaciones del servicio.

7.4. Equipos de cómputo e impresores

De igual manera que lo expuesto en los otros puntos, el equipo de cómputo en que se instale el aplicativo deberá tener las características y condiciones indispensables que faciliten el uso del sistema, con un sistema de antivirus efectivo. Lo mismo aplica para la adquisición de impresoras.

8. CONSIDERACIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Recursos para operatividad y funcionamiento

8.1. Departamento de Informática

En lo tocante al tema de recursos humanos, el personal puede ser interno del Órgano Judicial y no nuevas plazas o contrataciones, siempre que cumplan con el perfil del cargo:

- Un Administrador de Cuentas Electrónicas
- Dos Colaboradores Técnicos

A medida que el servicio se replique, aparecerán otras necesidades de personal, que deberán suplirse progresivamente.

El mobiliario y equipo: 1 servidor, 1 equipo de cómputo, 1 impresor.



8.2. Tribunales

No se requiere contratar nuevo personal, ya que cada juzgado cuenta con la asignación de un notificador, y éste será la persona responsable del uso del Sistema.

Respecto al equipo y mobiliario, deberá hacerse un breve diagnóstico por cada uno de los juzgados en los que se instalará la aplicación, a efectos de advertir las necesidades concretas del área de notificación.

9. CONCLUSIONES

- Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones realizadas utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet, el correo electrónico, casillero electrónico, etc. En el campo de la administración de justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.
- La implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal.
- La notificación electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.
- La acreditación o confirmación del respectivo recibo por el destinatario de las notificaciones electrónicas, se determinaría de manera automática, cuando el servidor del sistema, emita el respectivo reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionada la notificación en la cuenta electrónica única del usuario que corresponda.
- Se recomienda que para desarrollar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 178 del 19 de octubre de 2000, se emita un Acuerdo de Corte Plena donde se disponga la utilización del sistema de notificación electrónica judicial, regulando su utilización de manera genérica para todas las materias procesales, el procedimiento en que deben practicarse —sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes procesales que ya lo regulan—, y el respectivo reglamento de uso.



PLAN DE TRABAJO 2012

EQUIPO IMPLEMENTADOR SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA JUDICIAL

		Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
Actividad		09- 13	16- 20	23- 27	07- 10	13- 17	20- 24	27- 31	03- 07	10- 14	17- 21	24- 28	01- 05	08- 12	15- 19	22- 26	05 09
1. Presentación de proyecto a Comisión de Modernización																	
2. Acuerdo de Corte Plena de aprobación																	
3. Documentación técnica (análisis de casos de uso)																	
4. Desarrollo de aplicación																	
5. Prueba de la aplicación																	
6. Creación de condiciones técnicas de implementación																	
6.1. Adquisición de equipo (servidor, equipo de cómputo, impresor, escaner, etc.)																28	_
6.2. Instalación de servicio de internet																	
7. Creación de condiciones jurídicas																	
7.1. Validación de Protocolo de Entendimiento																	
8. Creación de condiciones de sensibilización y capacitación																	
8.1. Notificadores																	
8.2. Litigantes usuarios																	1
9. Inicio																	
9.1. Evaluación y seguimiento																	
9.2. Observaciones y ajustes																	
10. Finalización de piloto																	
10.1. Evaluación final: Prórroga/Replica																	
10.2. Replica																	

ANEXO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al art. 182 atribución 5ª corresponde a la Corte Suprema de Justicia velar porque se administre una pronta y cumplida justicia, para lo cual tomará las medidas que sean necesarias.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 178, del 19 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial Nº 214, tomo 349, del 15 de noviembre de 2000, se establece en su considerando tercero que la modernización del servicio de justicia requiere de la incorporación de avances tecnológicos que permitan lograr una mayor eficiencia en su prestación, así como de la organización de servicios comunes para dos o más tribunales, a fin de que éstos puedan realizar actos de comunicación procesal y cualquier otra diligencia judicial que tienda a mejorar tal servicio.
- III. Que el art. 4 del Decreto Legislativo en referencia regula, que no obstante lo dispuesto en el art. 160-B de la Ley Orgánica Judicial y, siempre que la ley respectiva lo autorice, la Corte Suprema de Justicia podrá, para servicio de los tribunales, disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, para la realización de actos procesales de comunicación.
- IV. Que el Código Procesal Civil y Mercantil en su art. 178, respecto a la notificación por medios electrónicos, establece que: "Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo".
- V. Que el art. 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente.
- VI. Que para brindar una administración de justicia ágil, y garantizar los derechos de defensa y de audiencia de las partes en un proceso judicial, es indispensable modernizar el sistema de actos de comunicación judicial a través de la implementación de la aplicación informática denominada Sistema de Notificación Electrónica Judicial, la cual facilitará el envío de notificaciones por medios electrónicos.
- VII. Que para la efectividad de la aplicación informática es indispensable reglamentar las condiciones de uso del Sistema de Notificación Electrónica Judicial, sobre la base de los principios de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales

ACUERDA: aprobar el presente

PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LITIGANTES USUARIOS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA JUDICIAL

Sistema de Notificación Electrónica Judicial

Art. 1.- Se establece el Sistema de Notificación Electrónica Judicial en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el Órgano Judicial.

Conceptos

Art. 2.- Para uso del presente Convenio, se definen los siguientes conceptos técnicos:

- a) Sistema de Notificación Electrónica Judicial, SISNEJ: es la aplicación que de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas y mensajes en general a las partes procesales, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en el presente convenio para su efectividad y legalidad.
- b) Correo Electrónico Personal: Es un servicio ofrecido por diferentes proveedores de correos (Gmail, Yahoo, Hotmail, etc) de uso personal.
- c) Cuenta Electrónica Única: dirección electrónica personal, exclusiva y gratuita, asignada a cada uno de los litigantes que voluntariamente deseen recibir notificaciones a través de este medio, y consiste en la asignación de una cuenta de usuario y su respectiva contraseña en el SISNEJ, a la cual, el usuario podrá acceder a través del portal del Órgano Judicial, para verificar las notificaciones recibidas
- d) Activación de cuenta: proceso que se lleva a cabo para dar de alta la cuenta de cada litigante después que este lo ha confirmado a través del enlace que se envía a su Correo Electrónico Personal.
- e) Esquela de Notificación Electrónica: es donde se reflejan los datos de una notificación específica que ha sido enviada, en ella se imprimen las fechas necesarias para el control de la notificación y también los datos de acceso del usuario.
- f) Agenda de Notificación Electrónica: pantalla donde se le muestran al Notificador las notificaciones que ya han transcurrido las 24 horas que indica la ley.



g) **Recibido de Correo:** es el momento en que la notificación es ingresada a la cuenta electrónica del litigante, quedando registro en el servidor de fecha, hora, minutos y segundos de recibido.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Las resoluciones judiciales pronunciadas por los tribunales o juzgados que conforman el Órgano Judicial, serán comunicadas a través del Sistema de Notificación Electrónica Judicial, salvo las excepciones de ley, y siempre que el usuario lo señale específicamente como medio para recibir actos de comunicación judiciales y este se encuentre previamente registrado como tal.

Las citaciones, mensajería y comisiones procesales podrán realizarse a través del sistema. De igual manera podrá aplicarse lo regulado en el presente Convenio, a cualquier acto de comunicación de las dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia, siempre que se cumpla con las condiciones de registro y uso.

Excepciones

Art. 4.- Los actos de comunicación de las resoluciones relativas a la admisión de la demanda, reconvención y medida cautelar, y la sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia, no se comunicarán a través del Sistema; así como cualquier otro pronunciamiento que implique el cumplimiento de formalidades particulares previstas por la ley.

Usuarios

Art. 5.- Los abogados de la República en el ejercicio legítimo de la profesión, serán usuarios del Sistema, una vez que voluntariamente inicien el procedimiento de registro gratuito de su respectiva Cuenta Electrónica Única o CEU, ante el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia.

Administración del Sistema

Art.6.- El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado y responsable de administrar y mantener en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas, vigilando que los juzgados tengan el equipo y recursos tecnológicos necesarios; para tales efectos, nombrará un Administrador de Cuentas Electrónicas quien tendrá las funciones descritas en el respectivo manual operativo, así como las señaladas en el presente convenio.

Registro de Cuenta Electrónica Única

Art. 7.-Para acceder al sistema de notificaciones electrónicas, el interesado deberá solicitar personalmente y de manera voluntaria al Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, que se le acredite gratuitamente su respectiva cuenta electrónica única, a través de un formulario de registro que para tal efecto será proporcionado por el Administrador de Cuentas Electrónicas de dicho departamento.

El interesado brindará al Administrador los datos requeridos y la documentación solicitada para el llenado respectivo del formulario de registro, y hará constar con su firma y sello de abogado que la información consignada es fiel, así como la aceptación de las condiciones de prestación del servicio.

Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación de la cuenta al correo electrónico personal del usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, a efecto de dar lectura al mensaje y abrir el respectivo enlace de activación. Una vez activada la cuenta electrónica única, el Administrador le entregará al usuario un sobre cerrado conteniendo los datos de acceso al sistema, consistentes en el nombre de la misma y su respectiva contraseña, la cual es obligación del usuario modificarla en su primer acceso para mayor garantía de confidencialidad.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de cuentas electrónicas únicas, para lo cual llevará un expediente físico y uno digital de cada usuario registrado.

El interesado también podrá acceder al formulario a través del sitio electrónico habilitado en la página web oficial de la institución y, presentarlo personalmente ante el Departamento de Informática para realizar el procedimiento señalado en este artículo.

Verificación

Art. 8.- Únicamente se podrá notificar en la Cuenta Electrónica Única incluida en la lista oficial según registro del Sistema, la cual podrá ser verificada a través del Sistema por el notificador del caso.

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su cuenta no estuviere registrada en el Sistema, el juez de la causa le hará del conocimiento por medio de resolución que señale otro medio para recibir notificaciones, sin perjuicio de que aquel realice el respectivo registro de la Cuenta Electrónica Única conforme al presente convenio, para evacuar la prevención.

Garantía de seguridad

Art. 9.- El Sistema garantiza la confidencialidad de que las comunicaciones realizadas serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas; asimismo garantiza la autenticidad del acto, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión.

El servidor del sistema permitirá registrar automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la cuenta electrónica única del usuario, lo cual garantiza de manera automatizada, la confirmación del envío y recepción de las notificaciones; el sistema también registrará el momento preciso en que el usuario procede a su apertura para lectura del contenido o eliminación del correo, a efectos de llevar un control efectivo del uso de la cuenta y producir las constancias respectivas.

El departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, asegura el almacenamiento de datos y la protección de datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación conforme al presente convenio, en relación a lo regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notificación electrónica

Art. 10.- Una vez autorizada la resolución por el juez de la causa, y habiéndose señalado por la parte del proceso la cuenta electrónica única a que se refiere esta ley como medio para recibir notificaciones, el notificador del juzgado deberá comunicar electrónicamente la resolución y escritos o documentos que formen parte de la misma, a dicha cuenta.

En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos, y el volumen de estos dificulte anexarlos, no será obligatorio notificarlos electrónicamente, debiendo advertírsele en la misma resolución a la parte notificada, que las copias de los escritos y documentos presentados por la contraria quedan a su disposición en el despacho, mismos que deberán ser retirados dentro de las veinticuatro horas de la notificación. Transcurrido el plazo, sin que los documentos se hubiesen retirado por el interesado, se tendrá por notificado.

Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.

La evidencia del recibo que señala el inciso anterior, será generada de manera automatizada por el sistema de notificación electrónica judicial, una vez que la notificación enviada ingrese a la bandeja de correos de la cuenta electrónica única de la parte a que se notifica. Para tal efecto, el sistema generará un acta de notificación electrónica en la que detallará la fecha y hora de envío, y la fecha y hora de recibo, entre otros datos.

Únicamente el notificador acreditado es el responsable de enviar notificaciones electrónicas y de generar las respectivas actas de notificación.

Comprobante

Art. 11.- La verificación de recibo de una notificación a través del Sistema, se acredita con el acta de notificación electrónica, la cual es un comprobante de transmisión emitido automáticamente por el sistema, y que para garantía de su contenido, deberá hacerse constar la firma y sello del notificador responsable de la notificación electrónica enviada. También puede acreditarse con el respaldo informático en caso de ser necesario.

No se requiere para efectos de constancia de recibo, que la parte a que se notifique de apertura al correo de notificación enviado, en señal de haberlo recibido, será suficiente garantía que el sistema genere dicha constancia de manera automatizada según lo señalado en este artículo.

Conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, toda acción u omisión del usuario en lo concerniente al uso de la cuenta electrónica única, será consignada en los datos que registre automáticamente el sistema en el acta respectiva, y no afectará el acto de comunicación respectivo.

Procedimiento de notificación

Art. 12.- Para efectos de recibir notificaciones electrónicas, el usuario deberá señalar en los correspondientes escritos o demandas, su respectiva cuenta electrónica única, como medio para recibir notificaciones, en virtud de ello, las resoluciones pronunciadas por el juzgado deberán notificarse en dicha cuenta, salvo las excepciones reguladas en la ley.

Una vez verificada que la CEU está registrada en el sistema, el notificador procederá a escanear la resolución de que se trate y sus respectivos escritos o documentos anexos. El archivo deberá guardarlo en una carpeta que registrará con el número de referencia del expediente respectivo, debiendo especificar el nombre del mismo, el cual estará comprendido por la fecha de la resolución y el número de folio correspondiente según el expediente del proceso.

Seguidamente, el notificador ingresará al SISNEJ, y a la CEU del usuario destinatario a notificar. Procederá a ingresar la correspondiente información solicitada por el sistema y adjuntará el archivo referido en el inciso anterior. Constatado que los datos ingresados al sistema y el archivo adjunto sean los correctos, transmitirá el correo de notificación a la CEU del usuario destinatario a notificar.

El sistema de manera automatizada generará dos avisos que enviará al correo electrónico personal del usuario, y a su número de celular por medio de un mensaje SMS, si lo hubiese registrado para tales efectos, en los cuales se le hará del conocimiento que se le ha enviado una notificación electrónica a su CEU, quedando a su disposición darle apertura para su respectiva lectura.

Transcurridas las veinticuatro horas del envío, el notificador imprimirá la respectiva acta de notificación electrónica, debiendo firmarla y sellarla, agregándola al expediente judicial que corresponda.

Notificación por oficina centralizada

Art. 13.- Cuando la notificación deba hacerla una oficina centralizada, los despachos judiciales le deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación. La oficina centralizada, una vez efectuada la notificación, remitirá al despacho la respectiva acta de notificación electrónica.

Condiciones de uso

Art. 14.- Con el registro voluntario de la Cuenta Electrónica Única, el usuario acepta las siguientes condiciones de uso:

- a) La CEU creada a través del SISNEJ, tiene el carácter de estrictamente personal.
- b) Cambiar su clave de acceso o contraseña de seguridad en el primer acceso a la CEU, una vez que ha sido recibida en sobre cerrado.
- c) No ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y CEU que se le asignen; siendo en todo caso, único responsable del uso que terceras personas pudieran darle.
- d) Utilizar la CEU exclusivamente para recibir notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y administrativos del Órgano Judicial.
- e) Tener conocimiento que la notificación electrónica surtirá efectos legales transcurridas 24 horas desde la remisión por parte del órgano jurisdiccional.
- f) Abrir su Cuenta Electrónica Única y el correo de notificación respectivo, dentro de las 24 horas de recibir el aviso de notificación.

- g) Reconoce que la constancia que genere automáticamente el Sistema, luego de la remisión de la notificación electrónica a su CEU, equivale a la recepción de la misma por su parte.
- h) En caso de existir errores en la notificación recibida, dará aviso por medio del mismo correo al remitente, haciendo relación de las observaciones correspondientes, para que sean subsanadas de inmediato por el notificador.
- i) Actualizar los datos brindados al momento del registro de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, supone que las notificaciones electrónicas realizadas en los datos que no han sido modificados oportunamente por el usuario, no invalidan su eficacia.

Probidad procesal

Art. 15.- En todo lo actuado conforme al presente convenio deberá prevalecer el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal.

Vigencia

Art. 16.- El presente convenio entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a los días del		
de dos mil doce.	37	

Edición y diseño:

Lic. Erick Ezequiel López Barahona

Colaboración:

Lic. José Fredesvindo Flores Ing. Heber Mauricio Lara Peña

Equipo Técnico:

Por la Sala de lo Civil

Lic. Erick Ezequiel López Barahona (Coordinador del Equipo)

Por el Departamento de Informática

Ing. Cecilia Isela Urquilla de Castillo (Jefe del Departamento)

Ing. Heber Mauricio Lara Peña (Programador)

Por la Unidad de Sistemas Administrativos

Licda. Ruth Carolina Calderón de Jovel (Directora de la Unidad)

Lic. José Fredesvindo Flores (Jurídico)

Licda. Carmen Carballo de Alfaro (Jurídico)

El presente estudio ha sido realizado bajo instrucciones de la **Comisión de Modernización**, Corte Suprema de Justicia.

